REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Coconuco, Puracé ©, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: COMISORIO No. 71 de 2021 (EJECUTIVO SINGULAR).
Demandantes: SOCIEDAD H Y H HEALTHY HOME SAS
Demandados: MARIA NELLY DELGADO HURTADO- RAUL CARVAJAL.
Demandante: SOCIEDAD H y H HEALTHY HOME SAS

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo institucional de este Juzgado, por el profesional del derecho Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, apoderado de la parte demandante; dentro del asunto de la referencia y mediante el cual solicita se fije nueva fecha para la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la demanda, toda vez que aún no cuenta con la carta catastral, la cual manifiesta está en trámite; para dar cumplimiento a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN ©, en su DESPACHO COMISORIO No. 71, fechado a 28 de octubre de 2.021; por lo que el Despacho de este Juzgado;

D I S P O N E:

REMITIR en devolución a su oficina de origen, las diligencias concernientes al DESPACHO COMISORIO No. 71, fechado a 28 de octubre de 2.021; emanado por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN ©; toda vez, que este Despacho Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado comitente, mediante autos de fechas 29 de noviembre de 2021, 13 de diciembre de 2021, 25 de enero de 2.022 y marzo 2 de 2.022, fijó fechas para dar cumplimiento a lo ordenado y que a pesar de ello, NO ha sido posible darle el trámite efectivo a la comisión por falta de un documento que debe aportar la parte interesada.

Por lo anterior, este Despacho Judicial procederá a devolver las diligencias, en el estado en que se encuentran, a fin de que el Juzgado de origen proceda a resolver sobre lo legal y procedente para que la parte interesada allegue la documentación necesaria para el fin anotado de la diligencia de Secuestro.

Con la salvedad que este Despacho Judicial, quedará atento a lo que disponga el Juzgado de origen para lo pertinente, dentro del asunto.

N O T I F Í Q U E S E

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

Desp. Comis # 71.
Ltco.